



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00032-00 (Acum. 25-843-31-84-001-2020-00036-00)
CAUSANTE: LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO y GILMA ESPERANZA
MARTINEZ DE MALAVER

Ubaté, Cund., enero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, con solicitud elevada por el Dr. LEONARDO CELY MARTÍNEZ¹ en calidad de apoderado de los herederos del causante², por medio del cual solicita se le corra traslado de las comunicaciones remitidas por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Al respecto, debe indicarse al memorialista que, en el expediente digital, cuaderno principal radicado 2020-00032 obra a rótulo 0061, el oficio 1.32.274.564.5704 de fecha 15 de octubre de 2021 remitido por la entidad mencionada, donde se indica que “... la sucesión de la referencia debe presentar declaración de renta por los años gravables 2016al2020y 2021 fracción, a nombre de la causante de la referencia, acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.15 del Decreto 1680 del 17diciembre 2021 y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago mediante recibo de pago formulario 490, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.”, cuya consulta la puede efectuar a través del enlace del expediente digital sin necesidad de que exista traslado que lo ordene, y que puede solicitar a través del correo electrónico institucional que corresponde a este Juzgado, por lo que se le exhortará para que haga las consultas a lugar.

De otra parte, vista la petición suscrita por el apoderado judicial de algunos de los herederos reconocidos dentro del trámite³, Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ sobre el decreto de la medida cautelar de secuestro de los semovientes (ganado vacuno) que afirma fueron de propiedad del causante LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, y que se permite relacionar en su escrito⁴, y previo al pronunciamiento sobre el eventual decreto de la cautela, habrá de requerírsele a la parte interesada para que en escrito cumplimiento del art. 83 del C. G. P.: (i) Indique al Despacho los linderos y colindantes actuales del predio donde afirma se encuentran los semovientes, e (ii) Identifique de manera clara y precisa los animales sobre los que pretende la cautela, puesto que si bien relaciona cuatro números de plaquetas esto es la N °23-789, 1832-2, 31 y 48, omite informar a que semoviente corresponde cada una de ellas estableciendo especie, raza, sexo, color y edad. Lo anterior a efectos de determinar claramente los bienes objeto de la medida en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

¹ Memorial Rótulo 0066 y 0067 del cuaderno digital principal 2020-00032.

² Apoderado de los señores MARIO ANDRÉS MALAVER MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO MALAVER MARTÍNEZ.

³ A saber MANUEL JOSÉ MALAVER SANTANA, LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO y DAVID EDUARDO MALAVER PARRA.

⁴ Memorial Rótulo 0004 del cuaderno digital medidas cautelares 2020-00036.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. – EXHORTAR al abogado Dr. LEONARDO CELY MARTÍNEZ, quien funge como apoderado judicial de algunos de los herederos reconocidos para que proceda a consultar el expediente digital, donde podrá revisar las diferentes actuaciones surtidas en el trámite, en especial las respuestas emitidas por al DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO. – REQUERIR al abogado Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ apoderado judicial de algunos de los herederos reconocidos en la mortuoria, para que previo al decreto de la medida cautelar de secuestro de semovientes solicitada, complemente su petición en el sentido de:

- (i) Indicar al Despacho los linderos y colindantes actuales del predio donde afirma se encuentran los semovientes, e
- (ii) Identificar de manera clara y precisa los animales sobre los que pretende la cautela, puesto que si bien relaciona cuatro números de plaquetas esto es la N° 23-789, 1832-2, 31 y 48, puesto que omite informar a que semoviente corresponde cada una de ellas estableciendo especie, raza, sexo, color y edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 11 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 005, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 889502f455b35b1d5805d644ed09cb8a3037beb704a433bb6fdeba65a2da40cb

Documento generado en 10/01/2023 11:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>